

Poder Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual 25307310300220200002600

Notificaciones <notificaciones@ab-inbev.com>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 268 <encausaconsultores@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

Bavaria & CIA SCA 01-03-2021.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

REF. Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual 25307310300220200002600

DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO y OTROS

DEMANDADO: HELIODORO NEFTALI MOSCOSO Y OTROS

PODER

En los términos consagrados en el decreto 806 de 2020 SAMIRA FADUL SOLANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.992.735, quien obra en nombre y representación legal de **BAVARIA Y CIA S.C.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 003111 del 4 de noviembre de 1093 otorgada por la Notaria 4 de Bogotá D.C. identificada con el Nit. 860.005.224 – 6 en calidad de Representante Legal, mediante el presente mensaje de datos otorgo poder amplio y suficiente a **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.355.866 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 72.782, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente los intereses de BAVARIA Y CIA S.C.A. dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, y en general todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico del apoderado es encausaconsultores@gmail.com

Cordialmente,

BAVARIA Y CIA S.C.A.**SAMIRA FADUL SOLANO**
Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BAVARIA & CIA S.C.A
Nit: 860.005.224-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019772
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@co.ab-inbev.com
Teléfono comercial 1: 6389000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono para notificación 1: 6389000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2ª de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A.".

Por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santafé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

Por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0579, Notaría 45 Bogotá el 02 de mayo de 2.019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

Por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C.A

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 354 del 25 de septiembre de 1.940, inscrita el 27 de septiembre de 1.940 bajo el No. 6277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a la sociedad para ejercer su objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de octubre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos desinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

REPRESENTACIÓN LEGAL

El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Sino se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un período igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva en los términos del artículo 51° Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo: A) Productos y portafolio de productos. B) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. C) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: A) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. B) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. C) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. D) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades. E) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. F) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. G) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos. H) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. I) Cambios en los presupuestos aprobados. J) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. K) Modificar las políticas generales de quienes pueden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. L) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiese afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad. 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0003913 del 3 de marzo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2008 con el No. 01209654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Manuel Humberto Lombana Gonzalez	C.C. No. 000000079938243

Mediante Acta No. 3921 del 19 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2009 con el No. 01336235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Nestor Raul Rodriguez Porras	C.C. No. 000000007307915

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Mediante Acta No. 3934 del 28 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2012 con el No. 01676397 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Carlos Alberto Ramirez Ruiz	C.C. No. 000000073150177

Mediante Acta No. 3947 del 4 de junio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2014 con el No. 01844533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Angel Leonardo Gonzalez Jimenez	C.C. No. 000000075083953

Mediante Acta No. 3956 del 26 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2015 con el No. 02037363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sergio Hernando Villalobos Rubio	C.C. No. 000000079782548
Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Adriana Buitrago Herrera	C.C. No. 000001018429034

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Mediante Acta No. 3964 del 24 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2017 con el No. 02220495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 000000079591006

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Diana Carolina Espinosa Hidalgo	C.C. No. 000001126318344
---	------------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 3965 del 23 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2017 con el No. 02248069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sandra Augusto Marquez Arabia	C.C. No. 000000032108957

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Andres Eduardo Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000072289253
---	-------------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Omar Andres Ballesteros Guerrero	C.C. No. 000001098649846
--	-------------------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Luisa Fernanda Arias C.C. No. 000001129576919
Legal Para Puccini
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Julian C.C. No. 000000091523494
Legal Para Arevalo Romero
Fines
Judiciales
Administrativos

Representante Mariana Perdomo C.C. No. 000000053910907
Legal Para Perico
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3966 del 25 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2017 con el No. 02265166 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Alejandro Cortes Amaya	C.C. No. 000000080037253
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Eliana Carolina Mejía Lopez	C.C. No. 000001052384508
Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Yenny Marcela Gutierrez Loaiza	C.C. No. 000000030404271

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Nydia Valeria C.C. No. 000000052989429
Legal Para Salamanca Lopez
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3968 del 28 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 02342783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Andres Mauricio Uribe Daza	C.C. No. 000001098704349

Representante Daniela Perez Amaya C.C. No. 000001032433260
Legal Para
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3970 del 21 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019 con el No. 02413802 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Marcel Martins Regis	C.E. No. 000000000889184
Cuarto Suplente Del Presidente	Julio Cesar Villanueva Zapata	C.E. No. 000000000647280
Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Edison Alejandro Reyes Ortiz	C.C. No. 000000005821137

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Lina Maria Vargas C.C. No. 000001098624562
Legal Para Ortega
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3971 del 5 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 02491341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Hamilton Fernandez Vega	C.C. No. 000000079702658

Mediante Acta No. 3976 del 13 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501787 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Laura Correal Manjarres	C.C. No. 000001020722118

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jeimy Johanna Bello Fernandez	C.C. No. 000001019044286
--	----------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Ana Maria Muñoz Salas	C.C. No. 000001015450984
---	-----------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Andrea Parra Bolivar C.C. No. 000000043874050
Legal Para
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3978 del 22 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2019 con el No. 02533510 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Lorena Madrid Navarro	C.E. No. 00000000547802

Mediante Acta No. 3979 del 28 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Fabian Arturo Suarez Reyes	C.C. No. 000000079983294

Representante Carlos Alfonso Rueda C.C. No. 000001019046352
Legal Para
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Representante Isabel Cristina C.C. No. 000001128414523
Legal Para Bedoya Marin

Representante William Johan Ruano C.C. No. 000001022362532
Legal Para Salas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3981 del 28 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Samira Fadul Solano	C.C. No. 000000052992735
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Guillermo Lopez Palacio	C.C. No. 000000072255114
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jorge Luis Navarro Quijano	C.C. No. 000000079455686
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Vanessa Rita De Jesus Perez Lavalle	C.C. No. 000001026562245

Mediante Acta No. 3982 del 12 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660428 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y	Catalina Forero Salazar	C.C. No. 000001115072498

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Bustos Mora	C.C. No. 000001022409494
--	----------------------------	--------------------------

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Juliana Barrera Cabezas	C.C. No. 000001026258861
--	-------------------------	--------------------------

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Andrea Tatiana Fonseca Rodriguez	C.C. No. 000001014226285
--	----------------------------------	--------------------------

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Camilo Eduardo Sepulveda Copete	C.C. No. 000001020748539
--	---------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santo Domingo Davila Alejandro	C.C. No. 000000073580886
Segundo Renglon	Perez Davila Carlos Alejandro	C.C. No. 000000079264533
Tercer Renglon	Rudolf Manuel Hommes Rodriguez	C.C. No. 000000017104660
Cuarto Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Carlos Eduardo Klützenschell Lisboa	P.P. No. 0000000YC773321
Sexto Renglon	Marcel Martins Regis	C.E. No. 000000000889184
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Preciado Arbelaez Alberto	C.C. No. 000000003229529
Segundo Renglon	Juan Carlos Garcia Cañizares	C.C. No. 000000079456247
Tercer Renglon	Rivas Mallarino Rafael	C.C. No. 000000079260944
Cuarto Renglon	Luis Guillermo Plata Paez	C.C. No. 000000079419389
Quinto Renglon	Fabian Arturo Suarez Reyes	C.C. No. 000000079983294
Sexto Renglon	Fernando Jaramillo Giraldo	C.C. No. 000000019471678

Mediante Acta No. 164 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464571 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santo Domingo Davila Alejandro	C.C. No. 000000073580886
Segundo Renglon	Perez Davila Carlos Alejandro	C.C. No. 000000079264533
Tercer Renglon	Rudolf Manuel Hommes Rodriguez	C.C. No. 000000017104660
Cuarto Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Quinto Renglon	Carlos Eduardo Klützenschell Lisboa	P.P. No. 0000000YC773321

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Marcel Martins Regis C.E. No. 00000000889184

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Preciado Arbelaez C.C. No. 00000003229529
Alberto

Segundo Renglon Juan Carlos Garcia C.C. No. 000000079456247
Cañizares

Tercer Renglon Rivas Mallarino C.C. No. 000000079260944
Rafael

Cuarto Renglon Luis Guillermo Plata C.C. No. 000000079419389
Paez

Sexto Renglon Fernando Jaramillo C.C. No. 000000019471678
Giraldo

Por Documento Privado sin núm. del 30 de agosto de 2020, inscrito el 24 de noviembre de 2020, bajo el No. 02637862 del libro IX, Jaramillo Giraldo Fernando renunció al cargo de Sexto Renglón Suplente de Junta Directiva. de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 165 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607797 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon Fabian Arturo Suarez C.C. No. 000000079983294
Reyes

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de julio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 con el No. 02240332 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T

Mediante Acta No. 160 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2017 con el No. 02252355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 02334929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Camila Vasquez Segura	C.C. No. 000001014216668 T.P. No. 239929-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 3 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2018 con el No. 02400860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente Ii	Fabian Mauricio Torres Rocha	C.C. No. 000000080119367 T.P. No. 163453-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3364 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el No. 00037332, del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Oswaldo Benavidez Rincón identificado con cédula ciudadanía No. 79.535.984 para que como administrador del depósito aduanero de Cartagena, estará facultado para que en nombre y representación de BAVARIA S.A., administre el depósito aduanero No. 08501 habilitado por la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacionales, administración de aduanas de Cartagena y constituido por silos de almacenamiento de cebada, malta, maíz y demás materias primas necesarias para la industria cervecera, ubicados en la bahía de Cartagena, en el kilómetro catorce (14) de la vía que de Mamonal conduce al corregimiento de Pasacaballo. En ejercicio de este mandato, ejercerá las siguientes actividades: A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las habilitaciones de los silos del muelle como depósito aduanero de carácter privado. B. Atender los requerimientos de suministro de información que formulen las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias, así como departamentales y distritales competentes y que guarden relación con las operaciones del depósito aduanero privado. C. Llevar en debida forma los libros de control de ingreso y salida de mercancías sujetas al control de la aduana y atender las instrucciones, que para ello, le suministren las autoridades competentes. D. Recibir notificaciones personales de actos administrativos emanados de las autoridades tributarias, aduaneras, portuarias, marítimas, departamentales, distritales o municipales que tengan relación directa con el depósito aduanero privado dar traslado de ello de manera inmediata a quien corresponda en BAVARIA S.A. E. Ejercer el derecho de petición en todas sus formas ante las autoridades administrativas competentes en asuntos del depósito aduanero privado. F. Velar por el pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de las operaciones del depósito aduanero privado. G. Rendir cuentas sobre su gestión a BAVARIA S.A. Cuando esta lo requiera. Cuarto: Este poder especial será válido y vinculante para Oswaldo Benavides Rincón mientras este inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3367 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00037300 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., que por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 expedida en Bogotá D.C., y Salomon Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.517.031 expedida en Cali, para que a partir de la fecha, firmen y presenten las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía: Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree, impuesto sobre las ventas IVA, retención en la fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, información exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio, así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados tendrán amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamientos para declarar, oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias, interposición de recursos, solicitar resoluciones de autorización de numeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territoriales y municipales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el Ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago notificarse del acta mediante la cuales realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Por Escritura Pública No. 5529 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00037618 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Monica Patricia Guzman De La Hoz identificada con cédula ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Ana Maria Alzate Moncaleano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C, a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C. y a Salomon Vaie Lustgarten identificado con cédula ciudadanía No. 93.517.031 de Cali, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Por Escritura Pública No. 7938 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No 00038083 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 en su calidad de suplente dl presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a: Edgar Leonardo Pardo Gaona, identificado con cédula ciudadanía No. 79 578 486 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, firme y presente las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la renta para equidad cree impuesto sobre las ventas IVA, retención en el fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, (sic) exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección del impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado tendrá amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: Firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamiento para declarar oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias jurisdicción de recursos, solicitar resoluciones de autorización, enumeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, así como para modificar, actualizar y cancelar el Rut y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos el apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago, notificarse del acta mediante la cual se realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión cuarto. Este poder especial será válido y vinculante Edgar Leonardo Pardo, mientras estén incisitos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 10494 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017 inscrita el 4 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038566 del libro V, compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval identificado con cédula ciudadanía No. 52.776.268, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.700 para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero: En consecuencia, en nombre de BAVARIA S.A.: Otorgó poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval con CC 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con CC 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con CC 71.786.700 para que partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto: Este poder general será válido y vinculante para Adriana Constanza Sandoval con C.C. 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con C.C. 71.786.700 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039763 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los señores Juan Diego Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.506.779, Lindsay Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.272, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Este poder general será válido y vinculante para los señores Juan Diego Ortiz con C.C. 79.506.779, Lindsay Perez C.C. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe con C.C. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá con C.C. 22.657.272 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931 NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931 NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939 NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941 NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942 NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943 NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943 NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943 NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944 NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944 NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945 NO.12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945 NO.13505

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000	6- IV-1946	2 BTA	9- IV-1946	NO.14536
4000	15- VII-1946	2 BTA	25- VII-1946	NO.15256
7309	17- XII-1946	2 BTA	18- XII-1946	NO.16126
7390	19- XII-1946	2 BTA	26- XII-1946	NO.16178
7000	24- XI-1947	2 BTA	25- XI-1947	NO.17319
7608	18- XII-1947	2 BTA	26- XII-1947	NO.17395
7864	29- XII-1947	2 BTA	13- I-1948	NO.17426
2000	2- IV-1948	2 BTA	2- IV-1948	NO.17608
4063	1- VII-1948	2 BTA	2- VII-1948	NO.17825
6315	24- IX-1948	2 BTA	25- IX-1948	NO.18064
6313	24- IX-1948	2 BTA	2- X-1948	NO.18077
6690	7- X-1948	2 BTA	8- X-1948	NO.18090
3750	24- VI-1949	2 BTA	25- VI-1949	NO.18725
2350	22- IV-1953	2 BTA	24- IV-1953	NO.22678
2440	17- VII-1958	2 BTA	2-VIII-1958	NO.27097
1200	31- III-1960	7 BTA	5- IV-1960	NO.28493
4000	15- VII-1946	2 BTA	8- V-1962	NO.30635
2056	4- V-1963	7 BTA	15- V-1963	NO.31796
4961	10- XI-1966	7 BTA	18- XI-1966	NO.36562
1750	10- IV-1974	7 BTA	7- V-1974	NO.17646
2508	15- VI-1978	7 BTA	28- VI-1978	NO.59089
1764	15- VI-1988	23 BTA	23- VI-1988	NO.239012
2494	17-VIII-1989	23 BTA	1- IX-1989	NO.273789
3388	16-VII -1991	23 BTA.	13-VIII-1991	NO.335844
3417	9-VI -1993	23 STAFE BTA.	24-VI -1993	NO.410262
2810	29-VI-1995	23 STAFE BTA	7-VII-1995	NO. 499.520
2236	23-VII-1996	27 STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0003745 del 27 de noviembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000966 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001040 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001500 del 14 de agosto

INSCRIPCIÓN

00613441 del 9 de diciembre de 1997 del Libro IX

00633570 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00683884 del 11 de junio de 1999 del Libro IX

00741592 del 18 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002851 del 26 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808396 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00821182 del 4 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002002 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00836880 del 23 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002828 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00860038 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001158 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00874528 del 9 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000777 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00929935 del 19 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000071 del 17 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01033688 del 19 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001298 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01055006 del 12 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004316 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01099363 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001485 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01132809 del 23 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002754 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01154749 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001470 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01218012 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 946 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01292587 del 27 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3362 del 19 de abril de	01377189 del 20 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 5412 del 8 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02114823 del 20 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 12130 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02168596 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4819 del 21 de junio de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02237297 del 27 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 113 del 11 de enero de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02293295 del 16 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0579 del 2 de mayo de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02467090 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 26 de enero de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181646 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CERVECERIA BBC S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV ECUADOR SA,
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- KOPPS COMMERCIAL S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de febrero de 2018, inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 02301956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVEZA & PUBS INC

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Que por Documento Privado del 2 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Cerveceria Union S.A.

Domicilio: Itagüí (Antioquia)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- IMPRESORA DEL SUR S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 21 de febrero de 2002, inscrito el 1 de marzo de 2002 bajo el número 00817100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2001-12-19

Que por Documento Privado del 27 de mayo de 2002, inscrito el 7 de junio de 2002 bajo el número 00830303 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 26 de mayo de 2006, inscrito el 17 de julio de 2006 bajo el número 01067143 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 25 de julio de 2006, inscrito el 11 de enero de 2007 bajo el número 01102450 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000001 de Matriculado del 22 de mayo de 2007, inscrito el 14 de junio de 2007 bajo el número 01138232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA DEL VALLE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de septiembre de 2007, inscrito el 3 de octubre de 2007 bajo el número 01162061 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de enero de 2011, inscrito el 21 de enero de 2011 bajo el número 01446768 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTES TEV S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-12-07

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 25 de abril de 2016, inscrito el 29 de abril de 2016 bajo el número 02098804 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-01-05

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161788 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-10

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 20 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 02301956 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control indirecto a través de KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad CERVEZA & PUBS INC (extranjera) subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 4 de octubre de 2018, bajo el No. 02382581 del libro IX, en el sentido de indicar que se modifica la situación de control inscrita bajo los registros 02161788 y 01022351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1103

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CERVECERIA DE BOGOTA
Matrícula No.: 00034411
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 9 02
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183503 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: OFICINAS DE SALUD BAVARIA
Matrícula No.: 00456615
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 10 28
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183504 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CERVECERIA DE TOCANCIPA
Matrícula No.: 00525482
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 30 Aut Norte Via Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183505 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE
Matrícula No.: 01297692
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur No. 63 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MALTERIA DE TIBITO
Matrícula No.: 01298879
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21**

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Km 6 Via Briceño Zipaquirá
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE
ADMINISTRACION

Matrícula No.: 01313604
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 53A N°127-35
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183506 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES
ESPECIALES

Matrícula No.: 01468482
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B No. 32 A 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO

Matrícula No.: 02799384
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 23 (Av Americas) No. 32 C - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.535.456.052.999

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1103

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 15:48:21

Recibo No. AA21259718

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21259718F44F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATODE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CONTRATO No. 2011- 00112

Partes

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO, mayor de edad, vecino de Bogotá D C , identificado con la cédula de ciudadanía numero 19 471 678 obrando en este acto a nombre y representacion legal de

BAVARIA S.A. Sociedad debidamente constituida por Escritura Publica No 3111, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá D C , el día 4 de Noviembre de 1930, identificada con NIT 860 005 224-6 con domicilio en la Calle 94 No 7A-47 de la ciudad de Bogotá D C - Colombia

CERVECERÍA UNIÓN S.A. - CERVUNIÓN, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No 1269 del 30 de Mayo de 1931, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín, identificada con NIT 890 900 168-1, con domicilio en la Carreña 50 No 38-39 del Municipio de Itagui, Antioquia – Colombia

CERVECERÍA DEL VALLE S A., sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No 620 del 26 de febrero de 2007, otorgada en la Notaría Once de Bogotá D C , identificada con NIT 900 136 638-8, con domicilio en la Calle 94 No 7 A – 47 de la ciudad de Bogotá D C – Colombia

MALTERÍA TROPICAL S.A., sociedad debidamente constituida por Escritura Publica No 605 del 22 de marzo de 2002, otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá D C , identificada con NIT 830 101 107-4, con domicilio en la Calle 94 No 7 A - 47 de la ciudad de Bogotá D C - Colombia

Sociedades que para efectos del presente contrato de se denominarán **LA EMPRESA**.

ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, también mayor de edad, vecino de Bogotá, D C , identificado con cédula de ciudadanía numero 79 947 762, quien obra en nombre y en representación legal de

TRANSPORTES T.E.V. S.A. , en calidad de Gerente, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Publica No 391 el 20 de febrero de 2007, otorgada en la Notaria Sesenta y cuatro (64) del circulo de Bogotá D C , identificada con el NIT No 900 142 448-1, con domicilio en la ciudad de Cali

Sociedad quien en adelante se denominará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO.- EL TRANSPORTADOR se obliga para con **LA EMPRESA** y/o sus subordinadas a recibir, transportar y entregar, en el estado que los recibe, productos terminados, envases, cajas plásticas y demas bienes que esta necesite transportar, desde y hacia los lugares indicados en el **Anexo No.2** denominado **TABLA DE TRAYECTOS**, de igual forma, se compromete a mantener a disposición de **LA EMPRESA** durante la vigencia de este contrato, los trailers botellers de propiedad de la misma que le han sido entregados a título de comodato, así como los demás vehículos que ésta solicite para el desarrollo del objeto contractual **PARÁGRAFO:** Forman parte del presente contrato los terminos de referencia usados en la negociación elaborados por **LA EMPRESA**, el **Anexo No 1** denominado **MANUAL DE FLETES**, el **Anexo No.2** denominado **TABLA DE TRAYECTOS** y el **Anexo No.3** denominado **MANUAL DE OPERACIÓN** En caso de controversia entre los términos de referencia y lo establecido en el presente contrato, debera prevalecer lo dispuesto en éste último

SEGUNDA: EQUIPOS.- EL TRANSPORTADOR se obliga a poner a disposición de **LA EMPRESA** y a utilizar al menos **CIEN (100)** tractocamiones propios para la prestación del servicio **objeto** del presente contrato, según lo dispuesto en el numeral (4 1) del **Anexo No.3** denominado **MANUAL DE OPERACIÓN** Cuando **EL TRANSPORTADOR** no cuente con la capacidad necesaria para prestar los

servicios requeridos por mantenimiento temporal de los equipos o demandas que superen la capacidad de transporte del equipo propio vinculado al contrato, podrá subcontratar automotores de propiedad de terceros, caso en el cual asumirá todos los riesgos, costos y gastos que ello implique. Cuando se trate de trailers botelleros para movilizar producto retornable, **EL TRANSPORTADOR** utilizará tractocamiones de su propiedad o de terceros, enganchados a los trailers botelleros entregados a título de comodato por **LA EMPRESA**. Cuando se presenten periodos de alta demanda en los cuales el producto a transportar exceda la capacidad disponible de botelleros, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a utilizar tractocamiones de estacas hasta cubrir el (100%) de la demanda. **PARÁGRAFO:** En el evento, en que **EL TRANSPORTADOR** no pueda satisfacer la demanda de vehículos exigida por **LA EMPRESA**, se obliga a manifestarlo inmediatamente a la misma, quien podrá contratar libremente el servicio con el fin de suplir sus necesidades.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.- **EL TRANSPORTADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **a.** Transportar los bienes entregados por **LA EMPRESA**. **b.** Realizar por su cuenta y riesgo el cargue y descargue de los elementos a transportar en los lugares determinados por **LA EMPRESA**, cuando el transporte se realice en camiones de estacas. **c.** Mantener en las mejores condiciones sanitarias, de seguridad, servicio y correcto estado mecánico los vehículos utilizados en el transporte, de tal forma que siempre cumplan con las condiciones exigidas por las autoridades ambientales y de tránsito y transporte. **d.** Hacer mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. **EL TRANSPORTADOR** deberá suministrar a los semirremolques botelleros entregados por **LA EMPRESA** a título de comodato precario, las llantas, neumáticos, protectores y demás elementos de consumo para su operación, **EL TRANSPORTADOR** podrá, al vencimiento del contrato retirar todos los elementos que haya suministrado, a menos que **LA EMPRESA** ofrezca adquirirlos. **e.** Emplear conductores con habilidad, reconocida experiencia y sentido de la responsabilidad, para garantizar la seguridad de la mercancía transportada y contratarlos de acuerdo con la legislación laboral vigente. **f.** Afiliar a sus trabajadores que ocupe en la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral, vale decir, tanto al sistema general de pensiones, como al sistema de seguridad social en salud y al sistema general de riesgos profesionales, de acuerdo con lo exigido en la Ley 100 de 1993, hecho que se comprobará con las constancias respectivas. **g.** Mantener vigentes todas las pólizas pactadas en el presente contrato, y manifestar a **LA EMPRESA** todas las novedades que vayan en detrimento de las garantías otorgadas a favor de la misma. **h.** **EL TRANSPORTADOR** deberá devolver los semirremolques botelleros que eventualmente reciba, en los términos del contrato de comodato precario en virtud del cual le fueron entregados. En ningún caso **EL TRANSPORTADOR** podrá retener dichos remolques con el fin de amparar obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- **a.** Elaborar una Programación a 48 horas de Despachos, cuya periodicidad podrá ser modificada por la misma en atención a la variación en la demanda del servicio. **b.** Asumir los costos de cargue, descargue, amarre, desamarre, carpada, descarpada y los precintos de seguridad, cuando se trate de trailers botelleros. **c.** Entregar a **EL TRANSPORTADOR** la carga que se genere en las rutas que se enumeran en el **Anexo No.2** denominado **TABLA DE TRAYECTOS**, con destino a los sitios que **LA EMPRESA** designe, en cumplimiento del programa de despachos previamente entregados. **d.** Suministrar a **LOS TRANSPORTADORES** los semirremolques botelleros que a su criterio considere necesarios para la prestación exclusiva de los servicios derivados del presente contrato.

QUINTA: PRECIO.- Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las tarifas y procedimientos de reajuste establecidos en el **Anexo No.1** denominado **MANUAL DE FLETES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA EMPRESA** efectuará los pagos a **EL TRANSPORTADOR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las facturas de fletes, a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas que este indique, previa entrega en el lugar de destino de los bienes objeto de transporte con anotación de las roturas y faltantes que se encuentren y presentación de cuenta de cobro que no podrá incluir periodos de facturación superiores a un (1) mes aprobada por **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, pues su valor será el resultado de los volúmenes que realmente sean transportados en las rutas contenidas

en el **Anexo No.2** denominado **TABLA DE TRAYECTOS**, liquidados de acuerdo con los fletes aplicables

SEXTA: DURACIÓN.- El presente contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes. El plazo para la ejecución de los servicios del presente contrato será contado desde el primero (1) de marzo de dos mil once (2011) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes causales: **a.** Por mutuo acuerdo **b.** Por disolución de alguna de las Personas Jurídicas contratantes. **c.** Cuando **EL TRANSPORTADOR** no cumpla cabalmente en la ejecución de las operaciones objeto de este contrato y demás obligaciones pactadas en el mismo **d.** Cuando por razones de fuerza mayor, cualquiera de las partes haya suspendido el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por un período no inferior a ciento ochenta (180) días consecutivos **e.** Por incumplimiento de las medidas correctivas para los casos de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula siguiente **f.** Cuando las partes incumplan las obligaciones asumidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato

OCTAVA: MEDIDAS CORRECTIVAS PARA CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIONES.- Cuando una de las partes incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la otra deberá notificar a la incumplida antes de proceder a ejercer su derecho de terminación con justa causa, para que aplique las medidas correctivas disponibles, en un lapso prudencial que en ningún caso será mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación. **PARÁGRAFO:** La fecha efectiva de cualquier notificación relacionada con el presente contrato, siempre que no contrarie disposición legal vigente, será la fecha en que el destinatario reciba la misma. Salvo caso fortuito o fuerza mayor

NOVENA: AUTONOMÍA DEL TRANSPORTADOR - EL TRANSPORTADOR asume todos los riesgos que se derivan de la actividad de transporte, utilizando sus propios medios con autonomía técnica y directiva respecto de **LA EMPRESA**

DÉCIMA: INDEPENDENCIA LABORAL.- Entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **EL TRANSPORTADOR**, así como respecto de las demás personas que intervengan en el desarrollo de este contrato, no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** tendrá completa libertad para contratar y retirar el personal que necesite en la ejecución del servicio y por consiguiente, los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales serán por su cuenta. Si por cualquier circunstancia **LA EMPRESA** pagare alguna suma de dinero o efectuare algún gasto que según este contrato corresponda a **EL TRANSPORTADOR**, podrá repetir contra éste por el monto de lo pagado más los gastos y costos ocasionados, inmediatamente después que haya efectuado el correspondiente desembolso. Así mismo, **LA EMPRESA** podrá compensar las sumas canceladas en los términos del artículo 1715 del Código Civil

UNDECIMA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.- **EL TRANSPORTADOR** se obliga a mantener vigentes y al día todas las licencias, permisos, autorizaciones o documentos exigidos por las autoridades competentes para el transporte de la mercancía entregada por **LA EMPRESA**. El cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, sanitaria, de transporte o demás que expidan las autoridades nacionales o locales, para el transporte de los productos, es responsabilidad exclusiva de **EL TRANSPORTADOR**, quien asumirá las sanciones que eventualmente acarree su incumplimiento, y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** por el pago de los daños que se le ocasionen en caso de sanción

DUODECIMA: PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- En caso de siniestro **EL TRANSPORTADOR** deberá pagar el valor de la mercancía perdida en un plazo no superior a (1) mes contado a partir de la fecha en la cual ésta haga entrega de los documentos de soporte exigidos para la reclamación ante la Compañía de Seguros respectiva. Dicho pago no estará condicionado a que la Aseguradora lo haya reconocido, en caso de pago por parte de la aseguradora, **EL TRANSPORTADOR** deberá asumir el valor total del

deducible y/o la suma que falte para cubrir el valor total de la carga perdida en el siniestro

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.- EL TRANSPORTADOR será responsable de todos los daños que se ocasionen a terceros, por él o por cualquiera de las personas que ocupe en la operación de transporte en ejecución del presente contrato, conforme a lo preceptuado en los artículos 2341 y ss del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN.- Si transcurrido un mes a partir de la entrega de los documentos exigidos por la aseguradora, EL TRANSPORTADOR no ha realizado el pago de la indemnización correspondiente, LA EMPRESA podrá compensar el valor del siniestro de las sumas adeudadas por concepto de fletes en la ejecución de éste o cualquier otro contrato suscrito entre las partes, como garantía de la misma **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato EL TRANSPORTADOR renuncia al derecho de retención que se le concede en el artículo 1033 del Código de Comercio

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- EL TRANSPORTADOR no podrá ceder a ningún título, ni en todo ni en parte, este Contrato a menos que previamente y por escrito lo haya consentido LA EMPRESA.

DÉCIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO.- Toda diferencia que surja entre LA EMPRESA y EL TRANSPORTADOR por la interpretación del presente contrato en su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, a excepción de la acción ejecutiva, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por (3) tres árbitros, convocado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, siguiendo en todo caso las disposiciones legales sobre la materia. El fallo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y los gastos que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES.- La terminación de este Contrato no liberará a las partes de ninguna obligación que, por su naturaleza, deba sobrevivir a la terminación incluyendo, entre otras, ciertos seguros, la indemnización y la confidencialidad

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener y garantizar la confidencialidad sobre la información comercial, financiera y operacional que la otra le suministre para la ejecución de este Contrato. Para los efectos anteriores se tendrán como confidenciales los fletes, las condiciones económicas, los programas de sistemas que se desarrollen para la prestación del objeto contractual, y en general toda la información entregada a EL TRANSPORTADOR bajo esa condición. Esta obligación no será exigible y cesará cuando **a.** Sea exigida por autoridad competente o por entidades financieras para efectos crediticios que incidan sobre el presente contrato **b.** Haya sido obtenida de terceros **c.** Llegue al conocimiento público por actos de terceros ó **d.** Sea hecha pública por la parte que la suministra. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del Contrato por dos (2) Años más

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.- Las partes son responsables de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que la normatividad fiscal vigente exija. En el caso en que el presente contrato esté sujeto al impuesto de timbre este será asumido por las partes por partes iguales, pero su liquidación y pago estará a cargo de LA EMPRESA quien cumplirá con las leyes aplicables a los contratos de cuantía indeterminada pero determinable. Si hubiese lugar a este impuesto, EL TRANSPORTADOR autoriza a LA EMPRESA para descontar la proporción que le corresponde de las facturas por fletes

VIGÉSIMA: INTEGRIDAD - Sin perjuicio de lo establecido en el inciso "Cláusulas" del presente contrato, éste convenio constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto de éste y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, y convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este contrato sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes

VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES NO APLICABLES O EN CONFLICTO.- No serán tenidas en cuenta aquellas disposiciones que por sus características no fueren aplicables al objeto del presente Contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS - Serán por cuenta del **Transportador**, los gastos que se ocasionen por el reconocimiento del documento ante Notario

Para constancia se firma por parte de **LA EMPRESA**, en Bogotá D C el 10 de febrero de 2011 y por **EL CONTRATISTA** en

Lugar _____

Fecha _____

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO

Representante Legal

ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI

Representante Legal

MHLG

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
NUMERO 2011- 00112**

I. Partes.- Son partes dentro del contrato

1.1. LA EMPRESA, se refiere a la sociedad, identificada a continuación, cuyo Representante Legal debidamente facultado para suscribir la presente modificación de contrato, se identifica al pie de su firma en la parte final de este documento

- **BAVARIA S.A.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública No 3111, otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá D C , el día 4 de Noviembre de 1930, identificada con NIT 860 005 224-6 con domicilio en la Carrera 53 A No 127 35 de la ciudad de Bogotá D C – Colombia
- **CERVECERÍA UNIÓN S.A.**, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No 1269 del 30 de Mayo de 1931, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín, identificada con NIT 890 900 168-1, con domicilio en la Carrera 50 No 38-39 del Municipio de Itagüí, Antioquia – Colombia
- **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No 620 del 26 de febrero de 2007, otorgada en la Notaría Once de Bogotá D C , identificada con NIT 900 136 638-8, con domicilio en la Calle 15 No 25 A- 37 Autopista Cali Yumbo del Municipio de Yumbo, Valle – Colombia
- **MALTERÍA TROPICAL S.A.**, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No 605 del 22 de marzo de 2002, otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá D C , identificada con NIT 830 101 107-4, con domicilio en la Carrera 53 A No 127 35 de la ciudad de Bogotá D C - Colombia

1.2. El TRANSPORTADOR, empresa identificada a continuación, junto con su representante legal, quien manifiesta estar debidamente facultado para celebrar la presente modificación de contrato

Nombre / Razón Social	TRANSPORTES T E V S.A.
NIT	900.142.448-1
Domicilio	Carrera 53A No. 127-35 Bogotá D.C.
Teléfono	
Mail	notificaciones@bav.sabmiller.com
Vigencia	Hasta el 31 de diciembre de 2050
Nombre Representante Legal	ADAM SWISS
Cedula de Extranjería	409.372

PARÁGRAFO: Todas las personas anteriormente identificadas en conjunto se denominarán para todos los efectos de la presente modificación de contrato las "**Partes**"

II. Consideraciones:

- a) Las **Partes** celebraron el día diez (10) de febrero de dos mil once (2011), un contrato de prestación de servicios de transporte para recibir, transportar y entregar, productos terminados, envases, cajas plásticas, entre otros, de **LA EMPRESA**.

Revisado por



Página 1 de 2

Elaborado por
CAOC

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
NUMERO 2011- 00112**

- b) Teniendo en cuenta que las **Partes** desean continuar con la ejecución del contrato número **2011- 00112** y que este vence el primero (1) de abril de dos mil catorce (2014), las **Partes** de común acuerdo deciden modificar por primera (1ª) vez el Contrato número **2011- 00112** conforme a las siguientes cláusulas

III. Cláusulas:

PRIMERO: DURACIÓN.-Las partes de común acuerdo prorrogan el término de ejecución del contrato número **2011- 00112** adicionando tres (3) años al termino de ejecución inicial, extendiendo la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo deciden modificar el anexo No 2 del contrato número **2011- 00112** "Tabla de Trayectos" actualizando las tarifas allí contenidas. En consecuencia, para todos los efectos del contrato, a partir del primero (1) de abril del 2014 se elimina el anexo No 2 del contrato número **2011- 00112** "Tabla de Trayectos" y se adiciona como parte integral del contrato el anexo denominado "Nueva Tabla de Trayectos".

TERCERO: CONTINUIDAD - Las demás estipulaciones consignadas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SRVICIOS 2011- 00112**, no sufren ninguna modificación

CUARTO: INTEGRIDAD.- La presente modificación y el Contrato principal constituyen el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto de éste y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación y convenio ya sea oral o escrito entre las partes

QUINTO: GASTOS.- Serán por cuenta del **TRANSPORTADOR**, los gastos que se ocasionen por el reconocimiento del documento ante Notario. Para constancia se firma por parte de **LA EMPRESA** en Bogotá D C a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014) y por el **TRANSPORTADOR** se firma

Lugar
Fecha

La Empresa

El TRANSPORTADOR


FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
Representante Legal

ADAM SWISS
Representante Legal

Doctor

**FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

Ref.: Radicación número 25307 31 03 002 2020 00026 00

Proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: PIEDAD LOZADA LOZANO, ELIANA ISABEL RODRIGUEZ LOZADA, JHONATAN STIVEN RODRIGUEZ LOZADA, LEONOR LOZADA LOZANO, DORIS LOZADA LOZANO y AMPARO LOZADA LOZANO.

Demandados: HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, TRANSPORTES TEV S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, BAVARIA & CIA S.C.A.

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.866 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 72.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BAVARIA & CIA S.C.A.** y dentro de los términos señalados en el artículo 369 del C.G. P. y el artículo 8 del Decreto 06 de 2020 procedo a dar

RESPUESTA A LA DEMANDA presentada por PIEDAD LOZADA LOZANO, ELIANA ISABEL RODRIGUEZ LOZADA, JHONATAN STIVEN RODRIGUEZ LOZADA, LEONOR LOZADA LOZANO, DORIS LOZADA LOZANO y AMPARO LOZADA LOZANO.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Respuesta a las PRETENSIONES de la demanda

1. Me opongo a que se declare la responsabilidad civil extracontractual de mi representada por el accidente ocurrido el 2 de mayo de 2016.
2. No me opongo.
3. Me opongo mi representada no está obligada a reparar los daños y perjuicios en el proceso de la referencia.
4. Me opongo, mi representada no está obligada a reparar perjuicios de índole inmaterial o moral.
5. Me opongo, mi representada no está obligada a reparar el daño causado en el siniestro de la referencia.
6. Me opongo. Reitero que mi representada no está obligada a asumir pago alguno habida cuenta que no es responsable del daño causado.
7. Me opongo.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a dar respuesta a cada uno de los hechos de la demanda de la siguiente manera:

Al hecho **PRIMERO**. - No es cierto, y aclaro de acuerdo con el informe de tránsito el día 2 de mayo de 2016 la señora PIEDAD LOZADA LOZANO de forma imprudente y con el fin de sobrepasar el vehículo automotor XFA 582 adelantó por la derecha el vehículo generando y siendo la única culpable del accidente. Así lo demuestra la hipótesis del croquis del accidente levantado por la autoridad competente.

Al hecho **SEGUNDO**. - No es cierto y aclaro, el siniestro fue provocado por la señora PIEDAD LOZADA LOZANO, efectivamente el vehículo está amparado por una póliza que ampara los riesgos de la actividad del transporte. El vehículo responsable del siniestro es la motocicleta de placas OBE 05D conducido por la señora PIEDAD LOZADA LOZANO.

Al hecho **TERCERO** -. No es cierto como lo plantea el demandante. En ese tramo de la vía y a la hora de ocurrido el accidente se genera congestión vehicular, el vehículo tractocamión de placas XFA 582 está en la fila de vehículos dentro de la calzada que le corresponde y de manera irresponsable y desconociendo las normas de tránsito la señora LOZADA LOZANO pretende adelantar el tracto camión por la derecha con el resultado ya conocido. La señora LOZADA LOZANO debido a su impericia y al desconocimiento de las normas de tránsito genera el accidente al tratar de adelantar el tractocamion que debido a la congestión vehicular estaba casi detenido.

Al hecho **CUARTO** -. No es cierto, la maniobra irresponsable de la señora LOZADA LOZANO al tratar de adelantar el vehículo tractocamión por la derecha tal como lo señala el croquis generó el accidente. La impericia de la señora LOZADA LOZANO generó el accidente. Al caerse se interpuso en la trayectoria del Tractocamion.

Al hecho **QUINTO** -. No me consta, desconozco el centro asistencial al cual fue llevada la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **SEXTO** -. No me consta, reitero que desconozco los procedimientos médicos a los cuales tuvo que ser sometida la señora LOZADA LOZANO. Es pertinente señalar que, en los hechos presentados en las solicitudes de conciliación del 6 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de los demandantes señaló textualmente:

... El 21 de mayo de 2016, una vez remitida a la clínica Antioquia S.A. por requerir terapia VAC, fue operada con premura desde su remisión, por sus pésimas condiciones: Proceso infeccioso, heridas cruentas serosas y purulentas, mal unión por falta de intervención (**atribuibles a Clínica Dumian Medical San Rafael**)

Si a partir del traslado de la señora LOZADA LOZANO a la ciudad de Medellín por una presunta falla del prestador de servicios asistenciales los daños causados presuntamente a la señora LOZADA LOZANO son atribuibles a un error médico, no es coherente que se pretenda cobrar dicha suma a mi representada.

Al hecho **SEPTIMO** -. No me consta, desconozco las consecuencias fisiológicas resultado de la impericia e imprudencia de la actividad desplegada por la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **OCTAVO** -. No me consta, reitero que desconozco los procedimientos médicos a los cuales tuvo que ser sometida la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **NOVENO** -. No me consta, desconozco la actividad económica que desempeñaba la señora LOZADA LOZANO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho **DECIMO** -. No me consta. Desconozco los lazos de familia de la señora LOZADA LOZANO con sus hijos y demás familia. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Es una afirmación subjetiva del apoderado de los demandantes. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho **DECIMO PRIMERO** -. No me consta. Desconozco el estado del proceso penal adelantado. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO** -. No me consta. Desconozco los procedimientos adelantados ante la junta regional de invalidez. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho **DECIMO TERCERO** -. Es cierto se llevó a cabo audiencia de conciliación con mi representada le día 6 de diciembre de 2019.

2. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi representada no fue ni ha sido propietaria del vehículo de placas XFA – 582, no hay ninguna prueba que así lo indique, en el certificado de tradición del vehículo no figura mi representada como propietaria del vehículo

El vehículo para la fecha del accidente estaba bajo la custodia y responsabilidad de Transportes Tev S.A.S. empresa que para la fecha era la propietaria del vehículo. Otro elemento a tener en cuenta para probar la falta de legitimación en la causa por pasiva está en el informe del accidente de tránsito en el cual claramente señalan como empresa a Transportes Tev S.A.S. hecho que en ningún momento del procedimiento administrativo fue desvirtuado o tachado de falso y que prueba una vez la afirmación que el vehículo de placas XFA – 582 para la fecha del accidente estaba bajo el cuidado, custodia y control de Transportes Tev S.A.S.

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4270 de 2018 del 31 de octubre de 2018 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco precisó:

“1. El Código Civil Colombiano, a diferencia de su modelo francés, no establece un sistema de responsabilidad civil por el hecho de las cosas que de modo general pueda ser aplicado cuando con ellas se causa un perjuicio. Algunos han creído ver, y la Corte en efecto en pretéritas ocasiones así lo aplicó, una responsabilidad objetiva -pero tan sólo circunscrita a la propiedad- con base en la definición que del derecho de dominio trae ese estatuto, en su artículo 669, al establecer que es *“el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”*. De modo que si al ejercer los poderes inherentes al dominio su titular transgrede la ley o viola un derecho ajeno, compromete su responsabilidad en la medida en que con ese uso haya causado un daño. Y también en forma casuística regula la responsabilidad extracontractual en otros apartes, como el que se aprecia en los artículos 2353 y 2354, referidos a los daños imputados a su guardián y causados por animales y aquellos que se causan a un tercero por ruina de los edificios y por las cosas que se caen o arrojan de la parte alta de ellos (artículo 2355).

Con todo, el artículo 2356 en el que, como es sabido, la jurisprudencia decantó un sistema de responsabilidad a partir de la noción de actividad peligrosa, contempla ejemplos en donde, al decir de

la norma, puede imputarse malicia o negligencia a la persona que las lleva a cabo: el que dispara imprudentemente un arma de fuego, remueve las losas de una acequia o cañería sin precauciones para que no caigan terceros o el obligado a la construcción o reparación de un acueducto que lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino que lo atraviesa.

Es destacable entonces que en este tipo de responsabilidad civil extracontractual, que el sistema colombiano ha denominado por actividades peligrosas, el débito pueda generarse a partir del uso de cosas no obstante que el énfasis recaiga en la actividad y su connotación riesgosa. Y de allí que desde bien temprano la Corte haya tomado de la jurisprudencia francesa la noción del guardián de la cosa (peligrosa), luego extendida a la actividad. Por supuesto que esa cosa o actividad deben tener parte activa en la causación del perjuicio, presupuesto que, por otra parte, no es una noción moderna pues desde el derecho romano ya se contemplaba.

Así, en Roma se reguló el delito en que incurría el habitador de la parte alta del edificio desde donde cayó un sólido o líquido con daño a las cosas o a las personas, previsión normativa que se encuentra en la mayoría de los códigos civiles, incluido el nuestro según se anticipó (art. 2355). Asimismo, consagró la responsabilidad objetiva por daños causados por animales domésticos (*actio pauperie*). El dueño se hacía responsable, por el simple hecho de ser dueño sin más consideraciones. Y como estaba prohibido tener animales bravíos sueltos o guardados en lugares de tránsito público, quien contraviniera tal preceptiva quedaba sujeto a la responsabilidad, que era objetiva.

En esos casos, de todos modos, tanto los del derecho romano como los contemplados en el código civil, subyace la custodia que sobre las cosas animadas o inanimadas ha de ejercer su dueño o tenedor efectivo, que los romanos llamaban *poseedor natural*, obligación que entonces se entiende incumplida, cuando de responsabilidad objetiva se trata, por el simple hecho del daño ocasionado con esa cosa cuya guarda, custodia y control es requerida. O se establece y rige la presunción de culpa, a veces irrefragable, en quien recae la obligación de custodia, distinciones todas que, en materia de actividad peligrosa, ha merecido de parte de la Corte y la doctrina, sesudos estudios tendientes a establecer sus diferencias a partir de si la culpa forma parte del debate probatorio pero que, a fin de cuentas, desde el punto de vista práctico es sabido que pierde toda su importancia, pues es la ruptura del nexo causal con la intervención de un elemento extraño (fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o exclusivo de un tercero) lo que entra a enervar la responsabilidad del demandado, a la sazón guardián de la actividad peligrosa.

En el código civil francés, la historia registra la evolución de la interpretación que, de la mano de la doctrina, la jurisprudencia comenzó a perfilar sobre el precepto 1384 (en particular su segundo inciso que establece: “la persona será responsable no solamente del daño que cause por su propia actuación, sino también por el que causara por la actuación de personas de la que debe responder, o de cosas que permanezcan bajo su guarda”), en donde descuellan el célebre asunto *Jand’heur* en el que en 1930 la corte gala halló una presunción de responsabilidad por el hecho de que la cosa estuviese o debiese estar sometida a una guarda *en razón de los peligros que ella puede hacer correr a otro*, faro que guió quizás la elaboración pretoriana de la

responsabilidad por las actividades peligrosas en el derecho colombiano.

De modo que a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas deben estar también corroborados otros elementos: la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se le pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio, actividad que si es peligrosa allana el camino para la aplicación del artículo 2356 de acuerdo con su decantada interpretación.

En el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario pero puede desvirtuarla éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto. Negrillas fuera de texto.

Recogiendo esta idea ya consolidada en el derecho patrio y ampliándola a otros casos, tuvo oportunidad la Sala de indicar:

[S]iendo en sí misma la actividad peligrosa la base que justifica en derecho la aplicación del artículo 2356 del Código Civil, preciso es establecer en cada caso a quién le son atribuibles las consecuencias de su ejercicio, lesivas para la persona, el alma o los bienes de terceros, cuestión ésta para cuya respuesta es común acudir a la noción de "guardián de la actividad", refiriéndose con tal expresión a quienes en ese ámbito tengan un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza dicha actividad (cfr. Casación Civil de 26 de mayo de 1989, aún no publicada), debiendo por consiguiente hacerse de lado dos ideas que, quizás a diferencia de lo que pudiera sostenerse sobre el tema en otras latitudes, en nuestro ordenamiento y a la luz del precepto legal recién citado, resultan desprovistas de suficiente sustento legal, a saber: la primera es que el responsable por el perjuicio causado sea necesaria y exclusivamente el mero detentador físico de la cosa empleada para desplegar la actividad riesgosa -toda vez que la simple circunstancia de que esa cosa se halle al momento del accidente en manos de un subordinado y no del principal, no es obstáculo para que apoyo en el artículo 2356 del Código Civil la obligación resarcitoria pueda imputársele al segundo directamente-, mientras que la segunda, por cierto acogida a la ligera con inusitada frecuencia, es que la responsabilidad en estudio tenga que estar ligada, de alguna forma, a la titularidad de un derecho sobre la

cosa. En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tienen esa condición:

(i) el propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que " ... la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ... ", agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la "guarda de actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada ... " (G.I. T CXLII, pág. 188).

(ii). Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios);

(iii). y en fin, se predica que son "guardianes" los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado" (SC 196-1992 de 4 de junio de 1992, rad. n°. 3382, G.J. CCXVI, n°. 2455, págs. 505 y 506. En el mismo sentido, SC del 17 de mayo de 2011, rad. n°. 2005-00345-0; SC de abril 4 de 2013, rad. n°. 2002-09414-01; SC4428-2014 de 8 ab 2014, rad. n°. 11001-31-03-026-2009-00743-01)

No requiere el concepto que se examina que se tenga físicamente la cosa para ser guardián de ella pues lo fundamental es que se posea el poder de mando en relación con la cosa, lo que supone un poder intelectual de control y dirección de la misma. Asimismo, debe recalcar que la Corte pregona la calidad de guardián en quien obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual realiza la actividad caracterizada por su peligrosidad. Ha prohijado la figura de la *guarda compartida*, pues "no es extraña la concurrencia de varias personas que, desde diversos ángulos y en atención a sus propios intereses o beneficios, pueden ejercer al tiempo y a su manera la dirección o control efectivo de aquellas y que a todas les impone el deber jurídico de impedir que se convierta en fuente de perjuicios para terceros" (SC-008 sentencia del 22 de abril de 1997, rad. n°. 4753).

2. Aplicadas las nociones anteriores al caso que se examina de la mano del cargo que por infracción normativa a causa de error de hecho le atribuye el censor al Tribunal, puede constatarse fácilmente que este, no obstante haber reconocido que Gabriel Eduardo Santamaría González había vendido el vehículo en septiembre de 2001¹ y que había entregado, aun cuando en blanco², el traspaso sin que el comprador lo hubiese hecho registrar, no reparó en el dicho de los testigos³ que, acorde con tal contrato, afirmaron la realidad de la venta y, lo que es más determinante, el hecho de la entrega material del automotor.”

Acogiendo el desarrollo jurisprudencial, y con respecto a Bavaria & Cia S.C.A. tenemos que dicho vehículo nunca ha pertenecido a mi representada, Como tampoco tenía la guarda o custodia del vehículo que reitero estaba para la fecha en cabeza de Transportes Tev S.A.S. hecho que se prueba con el certificado del vehículo.

Entre mi representada y Transportes Tev S.A.S. se suscribió un contrato de prestación de servicios de transporte en el cual se evidencia la autonomía del transportador en el manejo, control custodia y cuidado de sus vehículos.

Así las cosas y al estar probado que el vehículo nunca ha pertenecido a BAVARIA & CIA S.C.A., Que para la fecha del accidente y en ningún momento mi representada ha tenido el vehículo de placas XFA - 582 bajo su cuidado, custodia y control se configura la falta de legitimación por pasiva, y en consecuencia se debe declarar probada la excepción y absolver en consecuencia a mi representada BAVARIA & CIA S.C.A., de cualquier eventual responsabilidad dentro del presente proceso.

2.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En el asunto que nos ocupa, está demostrado que el conductor de la motocicleta con su actuar imprudente y obrando de manera equivocada poniendo en riesgo la vida y bienes de las personas que transitan por una vía tan importante como en la que ocurrió el accidente generó su propio daño. Del croquis levantado con el accidente, vemos que la señora LOZADA LOZANO de manera irresponsable conducía la motocicleta de placas OBE 05D pretendiendo adelantar en medio del trancon que se presentó el día del accidente y que era habitual por la zona y la hora, toda vez que se despalza mucha gente a sus sitios de trabajo.

¹ A folio 225 del cuaderno principal reposa fotocopia autenticada del contrato de compraventa celebrado en esa fecha por Gabriel Santamaría González como vendedor con Jaime Alberto Parra Montoya como comprador.

² A folio 226 reposa la declaración juramentada de Jaime Alberto Parra Montoya en la que indica que en octubre de 2001 compró el carro al demandado, quien le hizo entrega de las llaves y de los documentos necesarios para finiquitar la tradición del vehículo con el cual se causó el accidente

³ En auto de 21 de agosto de 2012 el juzgado de primera instancia abrió a pruebas el proceso decretando los testimonios de Jaime Alberto Parra Montoya, Fabio Parra Montoya, Jairo Gómez 10, Juan Miguel Restrepo Santamaría, Eduardo Santamaría Villa

Las codificaciones de la posible causa del accidente se estipularon en la 158 Adelantar invadiendo el carril del mismo sentido en zigzag. Y el 102 Adelantar por la derecha.

Es palmario determinar que las dos conductas se le imputan la señora LOZADA LOZANO, en la medida en que en el croquis el vehículo tractocamion se desplazaba por su carril a menos de 10 km por hora debido a la congestión que se presentó y que como desafortunadamente es usual en nuestros motociclistas, efectúan los adelantamientos desconociendo las normas de tránsito y exponiendo su vida constantemente. El caso de la señora LOZADA LOZANO no es la excepción. En sana lógica y en medio de la congestión vehicular, la tractomula no puede hacer una maniobra de adelantamiento a una motocicleta a menos que este detenido, caso que no es el que nos ocupa. La señora LOZADA LOZANO de manera imprudente y violando las normas de tránsito pretendió hacer adelantamiento del tractocamion por la derecha, efectuando maniobras peligrosas, tal como lo señala el croquis del accidente, el cual no fue impugnado ni tachado de falso por los demandantes, razón por la cual se presume su validez en texto y contenido y que fue expedido por la autoridad competente.

Se evidencia que la impericia, la velocidad, y la imprudencia del conductor de la motocicleta hizo que se generara el daño causado por su propia culpa.

Ya el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera subsección C en sentencia del 13 de abril de 2011 con ponencia del Consejero de Estado Enrique Gil Botero dentro de expediente 20441 señaló la siguiente directriz jurisprudencial:

Sin duda, como lo ha señalado la Sala, el demandado se libera si logra acreditar que fue el comportamiento del propio afectado determinante y decisivo en la generación del daño; así lo precisó en sentencia del 13 de agosto de 2008:

“Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño. (negritas fuera de texto)

“El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste la estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración.

“En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de

la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación”⁴. (negritas fuera de texto).

De todo lo anterior, es innegable, que Miguel Cruz Cardona Ramírez asumió las consecuencias de su actuación al atravesar una vía por un sitio diferente al establecido para ello -puente peatonal-, no respetar las señales de tránsito y no verificar los riesgos existentes al efectuar el cruce por un lugar indebido. En consecuencia, el peatón se sometió a los efectos que su actuar imprudente conllevó.

Al respecto, el artículo 121 del Código Nacional de Tránsito (Ley 33 de 1986, Decreto 1344, 1809, 1951 y 2591 de 1990), aplicable al momento de los hechos, consagraba lo siguiente:

“Artículo 121. Forma de atravesar una vía. El peatón al atravesar una vía, lo hará por la línea más corta, respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no viene ningún vehículo que ofrezca peligro para el cruzamiento.

“Dentro de[] perímetro urbano el cruce deberá hacerse en las bocacalles y por las zonas demarcadas, si las hubiere.”

En el incumplimiento de lo ordenado por la normativa citada, si se produce un accidente por el hecho del peatón, implica que éste se somete a las consecuencias que su actuar equivocado conlleva; si bien, la norma no se refiere a los puentes peatonales, es claro que establece un deber de cuidado por parte de los viandantes, al realizar un cruce. (negritas fuera de texto).

En el presente caso, el transeúnte intentó cruzar la vía encontrándose bajo los efectos de profunda crápula y por un sitio no permitido para tal fin; así las cosas, para la Sala, es inhesitable que el accidente ocurrió por el hecho exclusivo de la víctima lo cual impide la imputación del daño a la administración, como quiera que ésta no fue quien lo causó.

Aún cuando está demostrado que el vehículo era de propiedad del Departamento de Antioquia y que un agente suyo lo conducía, a la entidad demandada no le es imputable el daño, se repite, pues se acreditó plenamente el hecho exclusivo de la víctima, lo que enerva juicio de imputación alguno.”

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, expediente: 17.042, actores: Stella Castaño Franco y otro, consejero ponente: Enrique Gil Botero.

Es innegable que el comportamiento irresponsable y la inobservancia de las normas de tránsito por parte de la señora LOZADA LOZANO generaron los resultados conocidos pues puso en peligro la vida y los bienes de quienes transitaban por el lugar al momento de la ocurrencia de los hechos.

3. EXEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

Consideraciones previas:

Sabido es que los elementos de la responsabilidad civil son: un hecho imputable al demandado, un daño sufrido por quien demanda (o por la persona de quien el demandante deriva derechos), y el nexo causal entre el hecho y el daño.

En adición a ello, quien demanda debe demostrar la culpa del demandado en la producción del hecho dañoso, elemento que se presume en tratándose de responsabilidad por el hecho de las cosas o actividades peligrosas, evento en el cual el demandado queda eximido de responder si prueba una causa extraña (entendida por tal todo fenómeno externo eximente de responsabilidad), que bien puede consistir en la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor o caso fortuito, o el hecho de un tercero.

No obstante, cuando concurren dos actividades peligrosas, como acontece en el asunto sub iudice, suele tener lugar la aplicación de la denominada teoría de la neutralización, en virtud de la cual se traslada al demandante la carga de acreditar no solo que el daño no se produjo con ocasión de la actividad peligrosa desplegada por él, sino que se produjo con ocasión de la actividad desarrollada por el demandado.

Sobre la teoría de la neutralización versan, entre otras, las sentencias de 25 de febrero de 1957 (LIX, pág. 1062), 30 de abril de 1976 (CLII, 2393, pp.108 ss), 25 de febrero de 1987 (CLXXXVIII, 2427, pp. 48 ss); y 12 de abril de 1991.

En todo caso, en el presente caso concreto se tipifican las siguientes excepciones de fondo, sustentadas en causas extrañas, que eximen de responsabilidad a BAVARIA & CIA S.C.A.

1) HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En el asunto que nos ocupa, está demostrado que el conductor de la motocicleta con su actuar imprudente y obrando de manera equivocada poniendo en riesgo la vida y bienes de las personas que transitan por una vía tan importante como en la que ocurrió el accidente generó el choque ocurrido. Del croquis levantado con el accidente, vemos que la señora LOZADA LOZANO de manera irresponsable conducía la motocicleta y pretendió adelantar el tractocamion por la derecha para superar la congestión vial que se presentó en ese momento y que está claramente reflejada en el croquis de la autoridad de tránsito.

2) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En el asunto que nos ocupa, está demostrado que el conductor de la motocicleta con su actuar imprudente y obrando de manera equivocada poniendo en riesgo la vida y

bienes de las personas que transitan por una vía tan importante como en la que ocurrió el accidente generó el choque ocurrido. Del croquis levantado con el accidente, vemos que la señora LOZADA LOZANO de manera irresponsable conducía la motocicleta y pretendió adelantar el tractocamion por la derecha para superar la congestión vial que se presentó en ese momento y que está claramente reflejada en el croquis de la autoridad de tránsito.

Acogiendo el desarrollo jurisprudencial, y con respecto a Bavaria & Cia S.C.A. tenemos que dicho vehículo nunca ha pertenecido a mi representada, Como tampoco tenía la guarda o custodia del vehículo que reitero estaba para la fecha en cabeza de Transportes Tev S.A.S. hecho que se prueba con el certificado del vehículo.

Entre mi representada y Transportes Tev S.A.S. se suscribió un contrato de prestación de servicios de transporte en el cual se evidencia la autonomía del transportador en el manejo, control custodia y cuidado de sus vehículos.

Así las cosas y al estar probado que el vehículo nunca ha pertenecido a BAVARIA & CIA S.C.A., Que para la fecha del accidente y en ningún momento mi representada ha tenido el vehículo de placas XFA - 582 bajo su cuidado, custodia y control se configura la falta de legitimación por pasiva, y en consecuencia se debe declarar probada la excepción y absolver en consecuencia a mi representada BAVARIA & CIA S.C.A., de cualquier eventual responsabilidad dentro del presente proceso.

3) Cualquiera otra excepción que resulte probada en el proceso.

Además de las excepciones de fondo antes propuestas, ruego al Despacho reconocer cualquiera otra excepción que resulte probada en el proceso. Esto de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, que establece: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente, en la sentencia”. Decisión que procede aunque la excepción no se hubiere propuesto de manera expresa.

4. Objeción a la cuantía de la indemnización o indemnizaciones estimadas en la demanda

De manera expresa objeto la cuantía de la indemnización o indemnizaciones estimadas en la demanda, no solo porque, como se indicó en los párrafos precedentes, las pretensiones no están llamadas a prosperar, sino porque las mismas exceden los montos establecidos por la jurisprudencia con sujeción a la naturaleza, grado e intensidad de los daños y perjuicios en los casos en que el demandado es obligado a responder.

De otra parte y tal como lo señalaron los demandantes en los hechos de la audiencia de conciliación el traslado a Medellín lo atribuyen a un manejo inadecuado en la clínica donde recibió la atención inicial una vez ocurrido el accidente. Así lo expresa textualmente.

... El 21 de mayo de 2016, una vez remitida a la clínica Antioquia S.A. por requerir terapia VAC, fue operada con premura desde su remisión, por sus pésimas condiciones: Proceso infeccioso, heridas cruentas serosas y purulentas, mal unión por falta de intervención (**atribuibles a Clínica Dumian Medical San Rafael**)

Si a partir del traslado de la señora LOZADA LOZANO a la ciudad de Medellín por una presunta falla del prestador de servicios asistenciales los daños causados presuntamente a la señora LOZADA LOZANO son atribuibles a un error médico, no es coherente que se pretenda cobrar dicha suma a mi representada.

Del daño moral, no hay prueba alguna para lo cual se solicitará el interrogatorio de parte a cada uno de los demandados.

No sobra agregar que, contrario al ordenamiento jurídico norteamericano, donde rige un sistema de indemnización de perjuicios de carácter punitivo, en virtud del cual los montos de las condenas suelen ser elevados, en el derecho colombiano rige un sistema de indemnización de perjuicios de carácter eminentemente reparatorio, por razón del cual están proscritas las condenas excesivas. En una sola frase, en el derecho colombiano, sólo se indemniza el daño, nada más que el daño y solamente una vez⁵.

Para los cálculos, no se aplican las tablas señaladas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, si no que se hace una valoración empírica sin tener en cuenta los criterios señalados por la doctrina y la jurisprudencia.

De otra parte, como se probará que hubo culpa exclusiva de la víctima, que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva, no hay lugar a indemnización alguna, toda vez que exonera de responsabilidad a mi representada la conducta imprudente, el estado de embriaguez, la impericia y la negligencia del occiso en el accidente del 2 de mayo de 2016.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Por las consideraciones de orden fáctico y jurídico antes expuestas, de la manera más comedida ruego al Despacho denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS

Además de las que reposan en el expediente, las siguientes:

A. DOCUMENTOS

- 1) Todos las que reposan en el expediente.
- 2) Copia del Contrato de transporte 2011 – 00112

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la señora PIEDAD LOZADA LOZANO, con el fin de interrogarlo sobre hechos de la demanda, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite al señor HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, con el fin de interrogarlo sobre hechos ocurridos el 2 de mayo de 2016, en los términos del Código General del Proceso.

Desde ahora y con fundamento en el artículo 202 del Código General del

⁵ En este sentido la sentencia de 19 de septiembre de 1991 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Proceso, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho a formular el interrogatorio de manera *oral* o por *escrito* (en pliego abierto o cerrado, presentado antes de la fecha que se señale para el efecto).

NOTIFICACIONES

1. BAVARIA & CIA S.C.A. recibe notificaciones en la carrera 53 A N° 127 - 35, de la ciudad de Bogotá D.C., y en la siguiente dirección electrónica: notificaciones@bav.sabmiller.com
2. El suscrito, en mi condición de apoderado recibe notificaciones e – mail: encausaconsultores@gmail.com cel 315 331 83 34.

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA
C.C. N° 79.355.866 de Bogotá D.C.
T.P. N° 72.782 del C. S. de la J.


contestacion de la demanda 25307310300220200002600 PIEDAD LOZADA LOZANO y otros vs HELIODORO NEFTALI MOSCOSO y otros

Carlos alberto Buitrago caipa <encausaconsultores@gmail.com>

Lun 19/04/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notijudiciales.cuervoabogado@gmail.com <notijudiciales.cuervoabogado@gmail.com>; piedadlozada66@gmail.com <piedadlozada66@gmail.com>; NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>; f.alvarez@alvarezlopezabogados.com <f.alvarez@alvarezlopezabogados.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

Contestacion demanda BAVARIA PIEDAD LOZADA LOZANO y otros vs TEV, BAVARIA PREVISORA y HELIODORO HERRERA MOSCOSO Abril 17 de 2021 PDF.pdf; pdf Llamamiento en garantia proceso Bavaria CIA S.C.A. 2020 - 00026 00 Girardot Abril 18 de 2021.pdf; Poder Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual 25307310300220200002600.eml; DEMANDA PIEDAD LOZADA LOZANO 2020 - 00026.pdf; POLIZA INTEGRAL 1003136 - ANEXO 1 (2).pdf; POLIZA 1003136 - ANEXO 0.pdf; POLIZA 1003136 - ANEXO 2.pdf; Certificacion poliza previsora XFA 582 2016.pdf; Certificado SFC previsora seguros Abril 19 de 2021.pdf; Contrato Transportes Tev S.A._.pdf;

Dr.

Fernando Morales Cuesta

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot

Ref CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Radicación

25307310300220200002600

En mi calidad de apoderado judicial de BAVARIA & CIA S.C.A. me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Contestación de la demanda
- Llamamiento en garantía Previsora Seguros S.A.
- Copia del poder
- copia de la demanda con destino a Previsora Seguros S.A.
- Copia de la póliza de seguros
- Copia de la certificación de seguro del vehículo xfa 583
- Copia del certificado de existencia y representación legal de Previsora Seguros S.A.
- Copia del contrato de Transporte

Agradezco al Despacho indicar el mecanismo o plataforma para revisar las actuaciones del despacho, toda vez que en las plataformas de la rama judicial no es posible hacer el seguimiento.

Cordial saludo

CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA

Apoderado Judicial de BAVARIA & CIA S.C.A.

Cel 3153318334